

El artículo único, Uno del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala la modificación del artículo 11 de dicho reglamento y en concreto su apartado 5 indica ***“Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros”***

Así pues, con el fin de adecuar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Universidad de Castilla-La Mancha a la normativa vigente, en función de las características de los contratos incluidos en los valores citados “ut supra”

ESTE VICERRECTORADO HA RESUELTO:

- A los contratos de Suministros: No se les exigirá ni la solvencia económica y financiera ni la solvencia técnica.
- A los contratos de obras se les exigirá la solvencia económica y financiera y la acreditación de la solvencia técnica.
- A los contratos de servicios: Se les exigirá la solvencia técnica pero **no** la acreditación de la solvencia económica y financiera.

A los contratos administrativos especiales (de los que se reciba un canon): Con carácter general no se exigirá ni la solvencia técnica ni la económica y financiera. Sin embargo, con carácter excepcional y de forma motivada por el responsable del gasto, se exigirá la solvencia técnica que se indique. Esto, sin perjuicio, de la necesaria habilitación que fuera precisa en su caso.

En Ciudad Real a 31 de marzo de 2016
EL VICERRECTOR DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN



Manuel Villasalero Díaz